



EXP. 00816/17-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las diez horas veinticuatro minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor F

a efecto de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora I

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la trabajadora presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor

a quien se le puede notificar en: S

le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para **las catorce horas y treinta minutos del día siete del mes de agosto del año**

dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora | y la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor

y con el mismo fin se citó por segunda vez a **las catorce horas y treinta minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil diecisiete**. PREVINIENDOSELE, a la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor

que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el delegado designado remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las doce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de La Republica de El Salvador, mando a OIR a la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor

; para que compareciera ante la suscrita, **a las diez horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete**; audiencia que no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor



IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor

_____, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, tal como consta en folios ocho de las presentes diligencias; quedando en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que "las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados".

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada Legalmente por el señor |

_____, notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora |

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del

Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:
Impóngase a la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de Capital
Variable, representada Legalmente por el señor I

, fue notificada
en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por
la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de
DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber
comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de
solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado
por la trabajadora I

Multa que ingresara al Fondo
General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería,
de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta
Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución.
PREVIENESELE a la sociedad Codosat El Salvador, Sociedad Anónima de
Capital Variable, representada Legalmente por el señor

, que
de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución
para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese
oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en
que sea enterada. HÁGASE SABER.-



a las quince horas con sesenta minutos del día
quince del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Notifíquese legalmente a

MISSOLMA ARCE, quien manifiesto ser recepcionista de Codosat El Salvador, y para constancia firmamos

[Signature]
SECRETARIO NOTIFICADOR

F

Srita.

Recepcionista

23/10/17
7:50 PM



EXP. 10674-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Santa Ana, a las once horas quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la Institución Misionera y Educativa Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor propietaria del centro de trabajo denominado COLEGIO BAUTISTA, por infracción a la Ley laboral.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el fin de verificar el cumplimiento de las Leyes Laborales en cuanto a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad. En el centro de trabajo denominado

Por lo que el Inspector de Trabajo designado en el ejercicio de sus funciones practicó inspección el día catorce de junio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo; de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; la cual fue atendida por la señora en su calidad de Encargada, quien manifestó que el empleador de la relación de trabajo es la Institución Misionera y Educativa Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor con Número de Identificación Tributaria

manifestó los siguientes alegatos: "Que hay dos trabajadores con discapacitados pero en proceso de certificación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral"; Que después de haber realizado las

entrevistas pertinentes, el inspector de Trabajo, redactó el acta que corre agregada de folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, por contar con un personal laborante de ciento cinco entre hombres y mujeres y no tienen ninguno con certificación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para tal efecto. Fijando un plazo de quince días hábiles, para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente Reinspección el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatándose que no había sido subsanada la infracción uno, relativa al artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Por no haber cumplido la obligación de contratar a cuatro personas con discapacidad ya que en este lugar hay un total de ciento cinco trabajadores contratados y ningún de los trabajadores tiene certificación de discapacidad. Por lo que en base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor remitió el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando a OIR a la Institución Misionera y Educacional Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor
propietaria del centro de trabajo denominado COLEGIO BAUTISTA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta oficina a las trece horas treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil diecisiete; dicha audiencia fue evacuada por el Doctor _____ con calidad de Representante Legal de la Institución Misionera y Educacional Bautista de El Salvador, propietaria del centro de trabajo denominado COLEGIO BAUTISTA, y manifiesto lo siguiente: ""Que la sociedad que representa tiene



contratada a una persona con discapacidad, y para demostrar lo manifestado presenta la certificación de la trabajadora

y actualmente se encuentra en trámite la certificación del trabajador

se han realizado todas las acciones para cumplir con la mencionada ley pero por razones ajenas a nuestra voluntad no se han podido contratar a más personas con discapacidad". Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: vistos los alegatos planteados por el I

, en calidad de Representante Legal de la Institución Misionera y Educativa Bautista de El Salvador, propietaria del centro de trabajo denominado

que expuso lo siguiente: "Que la sociedad que representa tiene contratada a una persona con discapacidad, y para demostrar lo manifestado presenta la certificación de la trabajadora

y actualmente se encuentra en trámite la certificación del trabajador

se han realizado todas las acciones para cumplir con la mencionada ley pero por razones ajenas a nuestra voluntad no se han podido contratar a más personas con discapacidad". En cuanto a la documentación presentada con ella no

subsana la infracción puntualizada ya que no demuestra haber cumplido la obligación de contratar y tener bajo su servicio a cuatro personas con discapacidad tal como fue puntualizada dicha infracción de conformidad al artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las

Personas con Discapacidad. Por tanto dicha sociedad no demostró con pruebas idóneas y pertinentes que la constancias presentada corresponda a que dicha trabajadora este contratada por la Institución Misionera y Educativa Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor Á.

, propietaria del centro de trabajo denominado, el cual debió además de presentar la respectiva constancia de discapacidad para fines laborales, se debió anexar el contrato individual de trabajo celebrado entre la Institución Misionera y Educativa

Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor [redacted], propietaria del centro de trabajo denominado [redacted] la trabajadora [redacted] en relacion con el trámite que se está siguiendo del trabajador [redacted], este no ha sido calificado y dictaminado, que cumple con el criterio para ser considerado como persona con Discapacidad para fines laborales. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo, el cual indica que "las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II, y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieran ninguna sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, y en el presente caso no se ha demostrado la subsanación de la infracción puntualizada en la inspección, en consecuencia los actos de merito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley; por lo que a juicio de la Suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente imponer a la Institución Misionera y Educacional Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado [redacted] una **MULTA TOTAL de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, en concepto de sanción pecuniaria por cuatro violaciones al artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, a razón de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, por cada violación. Por no haber cumplido la obligación de contratar a cuatro personas con discapacidad ya que en este lugar hay un total de ciento cinco trabajadores contratados.



POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y 628 del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impónese a la Institución Misionera y Educacional Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor propietaria del centro de trabajo denominado

U11A

MULTA TOTAL de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por cuatro violaciones al artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, a razón de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, por cada violación. Por no haber cumplido la obligación de contratar a cuatro personas con discapacidad ya que en este lugar hay un total de ciento cinco trabajadores contratados. MULTA que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE a la Institución Misionera y Educacional Bautista de El Salvador, representada legalmente por el señor

propietaria del centro de trabajo denominado

, que de no cumplir con lo antes expresado se librara certificación de esta resolución, para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.



En San Salvador

a las once horas con veinte minutos del día

trece del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a la Institución Misionera y Educativa Bautista de El

10:50 AM

13/10/17



SECRETARIO NOTIFICADOR



EXP. 12816-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas ocho minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora propietaria del centro de trabajo denominado OPTICAS LA REALEZA**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el registro que para tal efecto lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado **OPTICAS LA REALEZA**, ubicado en :

Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día siete de julio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora [redacted] en su calidad de encargada del centro de trabajo en mención; quien manifestó que la propietaria del centro de trabajo es la sociedad **OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por la señora [redacted] y expuso los siguientes alegatos: "que se

inscribirán en la sucursal de oficinas centrales”. Que después de haber realizado la entrevista pertinente, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no tener inscrito el centro de trabajo en el registro que para tales efecto lleva la Oficina Regional de Occidente. Fijando un plazo de ocho días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día siete de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno no había sido subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la **sociedad OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora [propietaria] del centro de trabajo denominado []** para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, compareciendo a dicha audiencia la señora [] quien actúo en calidad de designada del titular de la sociedad citada, y una vez debidamente acreditada, MANIFESTO lo



siguiente: "el nombre completo de la representante legal de la sociedad es _____ y con referencia a la inscripción del centro de trabajo, ésta ya ha sido debidamente inscrita en la Dirección General de Inspección de Trabajo el día diecisiete de agosto del corriente año; por lo que pido se absuelva de cualquier multa a mi representada". Anexándose a las presentes diligencias copia una vez confrontadas con su respectivo original de la constancia de inscripción del centro de trabajo debidamente inscrita el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete en la Dirección General de Inspección de Trabajo. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que vista la prueba documental presentada en audiencia del trámite sancionatorio, se verifico que la sociedad OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a inscrito el centro de trabajo, en la Dirección General de Inspección de Trabajo, el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete; sin embargo dicha inscripción fue posterior al plazo establecido en la Inspección de Trabajo realizada, es por ello que no se tiene subsanada dicha infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que "si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente". En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor".

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer **a la sociedad OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

propietaria del centro de trabajo denominado OPTICAS LA REALEZA, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

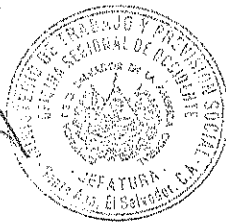
De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase **a la sociedad sociedad OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

propietaria del centro de trabajo denominado OPTICAS LA REALEZA, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción



pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la sociedad OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado OPTICAS LA REALEZA, que de no cumplir con lo antes expresado se librá certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]

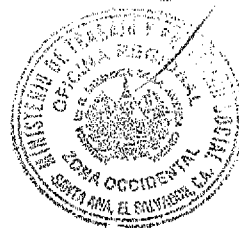


[Handwritten signature]



_____ a las _____
once horas con treinta y cinco minutos del día once
del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a
la sociedad Opticas La Realidad, S.A. Le C.V. repre-
sentada legalmente por la señora M
le centro de trabajo
se denominara Opticas La Realidad; Mediante esquadra
explicada de la señora C. ... para manifi-
to ser encajadas y para constancia
SECRETARIO NOTIFICADOR

Firma:
Nombre:
Cargo: dentas encajadas
Hora: 13: 35 pm.
Fecha: 11-10-17.



EXP. 07831-IC-04-2017-ESPECIAL-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se presentó a la Oficina Departamental de Sonsonate, el trabajador

[redacted] quien manifestó que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, ubicado en [redacted]

[redacted] el trabajador que fue despedido de su trabajo, no obstante de ser el secretario de asuntos nacionales e internacionales del sindicato Asociación Sindical de Trabajadores de ACACME del periodo comprendido del ocho de marzo del año dos mil dieciséis al diez de octubre del año dos mil dieciséis, y le adeudan una prestación pecuniaria equivalente al salario dejado de devengar por causa imputable al patrono del uno al quince de abril del año dos mil diecisiete". En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección especial el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, visitó el centro de trabajo el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo, de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor [redacted] en su calidad de gerente del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

MAGISTERIAL, EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora _____, quien no proporciono Número de Identificación Tributaria; y quien expuso los siguientes alegatos: "Que se lleva un proceso laboral en el Juzgado de lo Laboral". Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios tres de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCIÓN UNO: al artículo 29 ordinal segundo del Código de Trabajo, ya que se le adeuda al trabajador,

la cantidad de cuatrocientos veinticinco dólares, en concepto de salarios devengados por causa imputable al patrono, comprendido del periodo del uno al quince de abril de dos mil diecisiete, devengando el trabajador ochocientos cincuenta dólares mensuales. Fijando un plazo de un día para subsanar la infracción puntualizada. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección, el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cinco de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada, relativa al artículo 29 ordinal segundo del Código de Trabajo, por haber infringido el empleador ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL, EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por no haberle cancelado al trabajador _____ la cantidad de cuatrocientos veinticinco dólares, en concepto de salarios devengados por causa imputable al patrono, comprendido del periodo del uno al quince de abril de dos mil diecisiete, devengando el trabajador ochocientos cincuenta dólares mensuales. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República de El Salvador, se mandó a OIR a la que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora _____ propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas

del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, Dicha diligencia fue evacuada por escrito presentado por la Licenciada

, quien actuó en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora [REDACTED], propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, en dicho escrito PIDIO: "Admitirme el presente escrito, Tenerme como parte en el carácter en que actuó, Se anexen las copias debidamente certificadas por notario al expediente en comento, con lo cual pruebo la personería con que actuó. Se abran a prueba las presentes diligencias en el término de ley en base al artículo 628 del Código de Trabajo"; Por lo que la suscrita Jefa Regional, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, notifico auto en donde se concede plazo de pruebas en las presentes diligencias; estando en el término concedido fue presentado escrito por la Licenciada [REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora [REDACTED], propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, en el que manifestó lo siguiente: "Que fui citada a comparecer a Audiencia de oír, la cual evacue a las nueve horas veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, para hacer uso del derecho que la Ley me confiere, haciendo mis alegatos legales en representación de Cooperativa ACACME DE R.L., en la cual manifesté que se abriera a prueba en base al artículo 628 del Código de Trabajo, quedando notificada legalmente, de lo cual manifesté lo siguiente: Que el señor [REDACTED], con el abandono de su lugar de trabajo ha perdido el fuero sindical, y el derecho legal a que se le paguen los salarios caídos, además, ya que se tiene proceso judicial pendiente, y se está a la espera de respuesta del recurso de casación el cual fue interpuesto. El Ministerio de Trabajo en harás de hacer su función en base a la Ley en el caso que nos ocupa, debe esperar resultados del Juzgado que está conociendo la situación jurídica y laboral del demandante, ya que este ente regulador está actuando dolosamente a querer obligar a mi representada a pagar los salarios caídos cuando estamos a la espera de obtener resultados en el área laboral, dejando desprotegida a la Cooperativa ya mencionada, manifiesto que si el Juzgado de lo laboral condenase a mi representada a pagar lo que el Ministerio de Trabajo nos está obligando y acosando a pagarle al demandante los

salarios no trabajados, previo a una a la respuesta del recurso ya mencionado y demás ya es de su conocimiento que el señor demandante abandono su lugar de trabajo, lo cual probaremos en el momento procesal oportuno, no omitimos nuestra responsabilidad de pagos conforme a la Ley si fuésemos condenados a indemnizar al señor

Es sabido por todos que el Ministerio de Trabajo nació para defender los derechos del trabajador por ende es PROTRABAJADOR, por esa razón no se valora prueba de descargo ya sea alegatos o documental, pero en el caso que nos ocupa hay una razón eminentemente valiosa y legal que a aún no ha fenecido, por tal razón si se impusiere infracción en el caso en comento, no está apegada a derecho y se violente los derechos de mi patrocinada. De ser caso omiso a lo expuesto anteriormente y mi representada se condene a pagar infracciones impuestos ilegalmente recurriré a las instancias correspondientes para hacer uso de mi derecho de defensa. Por lo que PIDIO: Admitirme el presente escrito, Que su digna autoridad valore conforme a derecho los alegatos expuestos anteriormente a favor de mi representada y que al momento de dictar resolución sea favorable a la misma, además, que se tome en cuenta para mejor proveer, que se está a la espera de la resolución del proceso el cual está pendiente, con lo cual se pretende probar que el señor demandante abandono su lugar de trabajo". Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que según lo alegado por la

Siguenza, en representación de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora

propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, en el que manifestó lo siguiente: "Que fui citada a comparecer a Audiencia de oír, la cual evacue a las nueve horas veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, para hacer uso del derecho que la Ley me confiere, haciendo mis alegatos legales en representación de Cooperativa ACACME DE R.L., en la cual manifesté que se abriera a prueba en base al artículo 628 del Código de Trabajo, quedando notificada legalmente, de lo cual manifestó lo siguiente: Que el señor

con el abandonado de su lugar de trabajo ha perdido el fuero sindical, y el derecho legal a que se le paguen los salarios caídos, además, ya que se tiene



proceso judicial pendiente, y se está a la espera de respuesta del recurso de casación el cual fue interpuesto. El Ministerio de Trabajo en harás de hacer su función en base a la Ley en el caso que nos ocupa, debe esperar resultados del Juzgado que está conociendo la situación jurídica y laboral del demandante, ya que este ente regulador está actuando dolosamente a querer obligar a mi representada a pagar los salarios caídos cuando estamos a la espera de obtener resultados en el área laboral, dejando desprotegida a la Cooperativa ya mencionada, manifiesto que si el Juzgado de lo laboral condenase a mi representada a pagar lo que el Ministerio de Trabajo nos está obligando y acosando a pagarle al demandante los salarios no trabajados, previo a una a la respuesta del recurso ya mencionado y demás ya es de su conocimiento que el señor demandante abandono su lugar de trabajo, lo cual probaremos en el momento procesal oportuno, no omitimos nuestra responsabilidad de pagos conforme a la Ley si fuésemos condenados a indemnizar al señor [redacted]. Es sabido por todos que el Ministerio de Trabajo nació para defender los derechos del trabajador por ende es PROTRABAJADOR, por esa razón no se valora prueba de descargo ya sea alegatos o documental, pero en el caso que nos ocupa hay una razón eminentemente valiosa y legal que a aún no ha fenecido, por tal razón si se impusiere infracción en el caso en comento, no está apegada a derecho y se violente los derechos de mi patrocinada. De ser caso omiso a lo expuesto anteriormente y mi representada se condene a pagar infracciones impuestos ilegalmente recurriré a las instancias correspondientes para hacer uso de mi derecho de defensa". Con lo anteriormente planteado se verifica que la parte patronal no demostró haber subsanado la infracción puntualizada, puesto que no presento comprobante de haber cancelado la prestación pecuniaria equivalente a los salarios no devengados por causa imputable al patrono, al trabajador [redacted], la cantidad puntualizada en acta de inspección de trabajo realizada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, Cuando se le impide trabajar o ingresar a la empresa a un directivo sindical sin el procedimiento establecido en la ley, el contrato de trabajo continua vigente. En tales casos debe puntualizarse-Salarios no devengados por causa imputable al empleador y recomendar la reincorporación del trabajador a sus labores. Se subsana hasta que se realiza la reincorporación y se cancela las cantidades equivalentes a salario por causas imputables el empleador, pues de lo contrario, se continua vulnerando la ley Artículo 248 del Código de Trabajo y Convenio 135 de la Organización

Internacional del Trabajo, esto en efecto de la garantía de estabilidad laboral de los miembros de la junta directiva de los sindicatos; Además no se aportan pruebas idóneas y pertinentes para ser valoradas en el presente caso, que se esté llevando un proceso judicial de la situación laboral del trabajador en donde se alega que el trabajador fue quien abandono su trabajo, de lo anterior planteado no fue presentada en el periodo concedido prueba alguna de dicho proceso judicial. Por tanto de conformidad al artículo veintinueve ordinal segundo del Código de Trabajo, en relación con el artículo doscientos cuarenta y ocho del Código de Trabajo, desde el momento mismo en que se separó al trabajador del cargo que desempeñaba dentro de la asociación, por la sola liberalidad de su status de trabajador sindicalizado. Así también, se le hace saber ha dicho empleador que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no actuó de manera pro trabajador en las presentes diligencias, ya que su intervención en cada visita de Inspección de Trabajo, son reguladas por la Constitución de la República, el Código de Trabajo y por la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, dicha ley establece en su art. 8 literal "e" como una función específica del Ministerio de Trabajo: "Administrar los procedimientos de inspección del trabajo con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo. El desarrollo de tal potestad compete a la Dirección General de Inspección del Trabajo de acuerdo al art. 36 del mencionado cuerpo legal que señala: "La función de inspección se cumple en el ámbito nacional, por las dependencias correspondientes de la Dirección General de Inspección de Trabajo y por las Oficinas Regionales de Trabajo. Por su parte, el art. 34 de la ley en referencia, en similares términos al art. 2 del Convenio número 81 de la OIT, establece que la función de inspección tiene por objeto "velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo". Para tal fin, la Dirección puede llevar a cabo un programa de inspecciones regulares, o realizar una inspección especial, que a tenor del art. 43 del mismo cuerpo legal, es aquella que se lleva a cabo para verificar hechos expresamente determinados, vinculados a la relación laboral, que requieran de una inmediata y urgente comprobación. (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, del 23 de diciembre de 2004. Proceso Contencioso Administrativo N° 155-S-2002). Y el artículo treinta y siete de la Ley de Organización y Funciones del Sector



Trabajo y Previsión Social establece "la función de inspección laboral se desarrolla por medio de los inspectores de trabajo, quienes deben cumplir sus funciones con eficiencia, probidad e imparcialidad". Determinando así que la Dirección General de Inspección de Trabajo, en esta instancia correspondiente, no ha violentado el proceso administrativo y sus actuaciones han sido apegadas conforme lo establece la ley; y en este caso la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al no haber cancelado al trabajador la prestación pecuniaria correspondiente al salario del período puntualizado en acta de inspección, la cual debió realizarse dentro del plazo establecido para ello; y al no subsanarse fue vulnerada la ley de conformidad a los artículos 29 ordinal segundo en relación con el artículo 248 del Código de Trabajo. De igual manera se le hace saber a la licenciada Sibrían Siguenza, que la sentencia dictada en los procesos judiciales laborales donde se pudiera absolver al empleador, no es vinculante en el procedimiento de Inspección ni en el sancionatorio, pues se tratan de vías diferentes y por ende no hay doble juzgamiento. Son procesos de distinta naturaleza y efectos. Por lo tanto no puede ser liberada de la responsabilidad pues la infracción se cometió, y no fue demostrado que se subsanó. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica "si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente". Según el artículo 119 del Código de Trabajo "El salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta, en virtud de un contrato de trabajo. Asimismo, prescribe que se considera parte integrante de él todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades". En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que "las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieran una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente caso, no se ha demostrado la subsanación de la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora *Doris Lorena Serrano de Lopez*, propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, una MULTA TOTAL de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por no haberle cancelado al trabajador la cantidad de cuatrocientos veinticinco dólares, en concepto de salarios devengados por causa imputable al patrono, comprendido del periodo del uno al quince de abril de dos mil diecisiete, devengando el trabajador ochocientos cincuenta dólares mensuales.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora *Doris Lorena Serrano de Lopez*, propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, una MULTA TOTAL de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al



19

haber infringido el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por no haberle cancelado al trabajador la cantidad de cuatrocientos veinticinco dólares, en concepto de salarios devengados por causa imputable al patrono, comprendido del periodo del uno al quince de abril de dos mil diecisiete, devengando el trabajador ochocientos cincuenta dólares mensuales. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representada Legalmente por la señora [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado ACACME, que de no cumplir con lo antes expresado se librára certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E
-

las quince horas con veintidos minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de Responsabilidad Limitada legalmente por la Srta [redacted] mediante el oficio que se le expide en la oficina de [redacted] para constancia firmamos.

[Handwritten signature]

✓ | Servicio al Cliente
12-10-77
7532

m

Sept. 2012



8



EXP. 12694-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor propietario del centro de trabajo denominado [redacted], por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado [redacted] ubicado en:

Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor [redacted] en calidad de encargado, quien manifestó que el empleador en la relación laboral es el señor [redacted]

[redacted] no proporcione el Número de Identificación Tributaria; quien alego lo siguiente: ""No estar inscritos en el Ministerio de Trabajo"", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no tener inscrito el lugar de trabajo en la Oficina Regional de Occidente. Fijando un

plazo de diez días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por no haber inscrito el centro de trabajo en el registro que lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando a OIR el señor _____ propietario del centro de trabajo denominado C _____ para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, audiencia que no se pudo llevar a cabo, debido a la incomparecencia del señor _____ propietario del centro de trabajo denominado _____, a pesar de estar legalmente citado y notificado para comparecer a dicha audiencia. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al



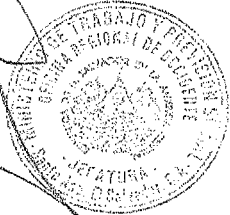
artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente imponer al señor [redacted] propietario del centro de trabajo denominado [redacted] Una **MULTA de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor [redacted] propietario del centro de trabajo denominado [redacted]

una **MULTA de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. **MULTA** que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. **PREVIENESELE**, el señor [redacted] propietario del centro de trabajo denominado [redacted]

que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. **HÁGASE SABER.-**

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


Seve horas con ceero minutos del día once del
mes de Octubre del año, dos, mil diecisiete. Notifique legalmente a
M. Scares manueltorres
centro de trabajo Tenompinato
transcriptiva que dejé al ser
man manifiesto ser Odente
logo y para constancia en firmamos

[Handwritten signature]
SECRETARIO NOTIFICADOR

Forma:
Nombre:
Cargo: Comandante
Hora: 12. m.
Fecha: 11- Oct. 2017



EXP. 07595-IC-04-2017-PROGRAMADA-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las quince horas veintitrés minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad

Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado [redacted], por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de este Ministerio, en el centro de trabajo ubicado en:

[redacted]. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora [redacted] en su calidad de encargada del centro de trabajo, con Número de Identificación Tributaria: C-

quien alego lo siguiente: "Que subsanaran la documentación que no cumplan", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: tres infracciones al artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado los contratos de trabajo de los siguientes trabajadores: [redacted] quien ingreso a trabajar el seis de mayo de dos mil dieciséis, [redacted] quien ingreso el cinco de noviembre de dos mil dieciséis [redacted] ingreso el seis de mayo de dos mil dieciséis. INFRACCION DOS: El centro de trabajo

no se encuentra inscrito en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, disposición legal infringida artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Fijando un plazo de siete días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la sociedad

Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado [redacted] las infracciones uno y dos, relativas a los artículos 18 del Código de Trabajo, y artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por haber cumplido las obligaciones de elaborar los contratos de trabajo de los siguientes trabajadores:

[redacted] quien ingreso a trabajar el seis de mayo de dos mil dieciséis, [redacted] quien ingreso el cinco de noviembre de dos mil dieciséis y [redacted] z, ingreso el seis de mayo de dos mil dieciséis; y por no haber inscrito el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando a OIR a la sociedad [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor

[redacted] propietaria del centro de trabajo denominado [redacted] para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, audiencia que no se pudo llevar a cabo, debido a la incomparecencia de la sociedad [redacted]

Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor David [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado [redacted] a pesar de estar legalmente citada y notificada para comparecer a dicha audiencia. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.



III.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente imponer a la sociedad

Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor

propietaria del centro de trabajo denominado Una MULTA TOTAL de TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, que se desglosa de la siguiente manera una multa de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por tres infracciones a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por cada infracción al artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber cumplido las obligaciones de elaborar los contratos de trabajo de los siguientes trabajadores:

una multa de **DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

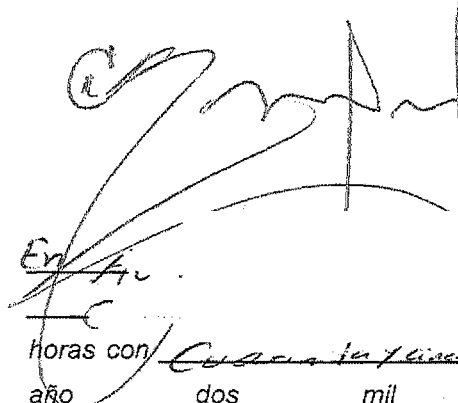
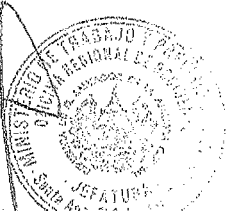


De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad *Compañía y Asociados*, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor

Alfonso, propietaria del centro de trabajo denominado *COMERCIO* Una MULTA TOTAL de TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS

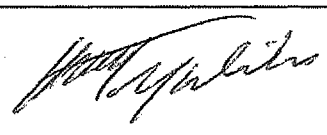
CENTAVOS DE DÓLAR, que se desglosa de la siguiente manera una multa de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por tres infracciones a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por cada infracción al artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber cumplido las obligaciones de elaborar los contratos de trabajo de los siguientes trabajadores:

y una multa de **DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la sociedad _____ ciudad Anónima de Capital Variable, representada legalmente por el señor _____

propietaria del centro de trabajo denominado _____ que de no cumplir con lo antes expresado se librá certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

En _____ a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil diecisiete, notifique legalmente a _____ ~~del centro de trabajo denominado _____ mediante el cual se dejó en poder de la _____ y se le entregó copia manifiesta de la resolución de _____ y para constancia firmamos.~~





SECRETARIO NOTIFICADOR

F:

N:

01 a. 2

C:

Encargada

H:

71:45 Am

72-70-77

m

EXP. 11795-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor propietaria del centro de trabajo denominado [REDACTED], por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio. En el centro de trabajo denominado [REDACTED]

ubicado en:

[REDACTED] Santa Ana. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día seis de junio del año dos mil diecisiete. En el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor [REDACTED], en calidad de encargado, quien manifestó que el empleador en el centro de trabajo es [REDACTED], no proporciona el Número de Identificación Tributaria; y quien alego lo siguiente: "Que desconoce si están inscritos"; después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por no tener inscrito el establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de Occidente. Fijando un plazo de ocho días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día siete de agosto del año dos mil diecisiete, de

conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción **uno**, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido el señor **José Roberto Aguilar**, propietario del centro de trabajo denominado **FABRIL BUENOS AIRES**, la obligación de actualizar la inscripción de su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Oficina Regional de Occidente. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando a OIR al señor **José Roberto Aguilar**, propietario del centro de trabajo denominado **FABRIL BUENOS AIRES**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, dicha diligencia fue evacuada por el Licenciado

[Nombre] en calidad de Apoderado General Judicial, quien manifestó lo siguiente: ""Que su representado tiene toda la disposición de cumplir con toda la normativa de carácter laboral, en cuanto a la infracción puntualizada ya que están realizando todas las gestiones para realizar la inscripción del centro de trabajo requerida por este Ministerio""; y solicito se abriera a pruebas las presentes diligencias, estando en termino de pruebas fue presentado por el mismo Licenciado, escrito en el cual pidió lo siguiente: ""Se le admitiera el escrito presentado, Se agregue la documentación presentada"". Anexando comprobante de haber inscrito el centro de trabajo en el Registro que lleva la Oficina Regional de Occidente, y la resolución de dicha inscripción de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Por lo que es a criterio de la suscrita Jefa Regional de Occidente hacer las valoraciones siguientes: Con los alegatos planteados y la prueba documental aportada por el Licenciado **[Nombre]**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **[Nombre]** propietario del centro de trabajo



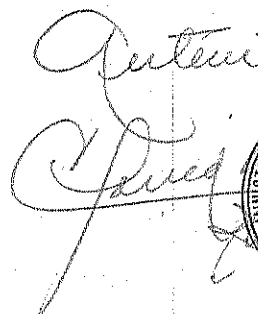
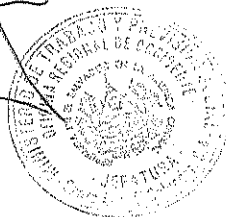
denominado _____ que consiste en: Resolución emitida por el Registro de Establecimientos de la Oficina Regional de Occidente extendida el día once de septiembre del año dos mil diecisiete, con dicha prueba aportada se verifica que fue inscrito el establecimiento en el registro que para ese efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente, también se verifica que la re inspección fue realizada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete, por tanto no fue cumplida la obligación puntualizada dentro del plazo concedido precisamente para subsanar la infracción. Por lo que con la presentación de la inscripción con fecha posterior a la realización de la re inspección con eso no se exonera a la parte empleadora de la imposición de una sanción, solamente causa un efecto de atenuar el monto de la sanción pero en ningún caso libera de la responsabilidad por haber infringido la ley laboral. La obligación del empleador es subsanar la infracción dentro del plazo establecido en el acta de inspección. De conformidad al artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, literalmente indica “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. Por tanto no se exonera al empleador en el presente proceso sancionatorio, por no haber demostrado dicho empleador el cumplimiento de las obligaciones señaladas dentro del plazo establecido para ello en acta de inspección.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente caso; no se ha demostrado haber inscrito el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Trabajo dentro del plazo establecido para ello. En consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor”. Y artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Es procedente imponer al señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado _____ una MULTA TOTAL de _____

CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de sanción pecuniaria por infringir el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social , por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimiento que lleva la Oficina Regional de Occidente, dentro del plazo establecido para ello.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, y artículo 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor *[Nombre]*, propietario del centro de trabajo denominado *[Nombre]*, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de sanción pecuniaria por infringir el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social , por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimiento que lleva la Oficina Regional de Occidente, dentro del plazo establecido para ello. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, al señor *[Nombre]*, propietario del centro de trabajo denominado *[Nombre]*, que de no cumplir con lo antes expresado se librá certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-



F. C.
N.

En cargo

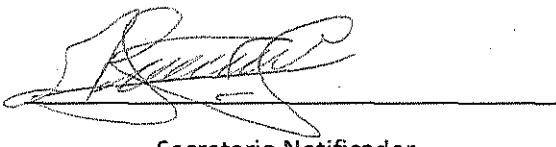
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE: UBICADA EN 4º CALLE PTE. Y 4º AVE. NORTE, SANTA ANA. TELEFAX: 2441-2472, 2441-2478

73/70/77
75:30 PM

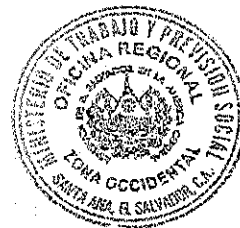
A las quince horas treinta minutos del día trece del mes Octubre

Del año Dieciocho notifícame a legalmente al señor
propietario del centro de

trabajo conominado Mediante
escritura transcritiva que deje al señor
quien manifiesto ser encargado
para constancia firmamos.



Secretario Notificador



EXP. 10729-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la señora [REDACTED]**,
propietaria del centro de trabajo
denominado [REDACTED] por infracciones a la Ley
laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de
Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar el cumplimiento de las leyes laborales en cuanto a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el centro de trabajo denominado
ubicado

[REDACTED] Por lo que el Inspector
de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la
inspección ordenada, el día doce de junio del año dos mil diecisiete, en
el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la
Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social,
la cual se llevó a cabo con el señor I [REDACTED] Martínez Carrasco,
en su calidad de encargado del centro de trabajo en mención; quien
manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la señora [REDACTED]
con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] expuso los siguientes alegatos: "informara a la propietaria que
deben contratar a una persona con discapacidad". Que después de
haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo

redactó el acta que corre agregada a folios dos, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, por no tener contratada a ninguna persona con discapacidad siendo el número de treinta y dos personas trabajadoras; le corresponderá a una persona contratada con discapacidad. Fijando un plazo de diez días para subsanar la infracción puntualizada. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada, relativa al artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, por no tener contratada como mínimo por cada veinticinco trabajadores que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y formación profesional apta para desempeñar el puesto de que se trate. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la señora

propietaria del centro de trabajo denominado **denominado** **denominado**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las nueve horas cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la :

propietaria del centro de trabajo denominado

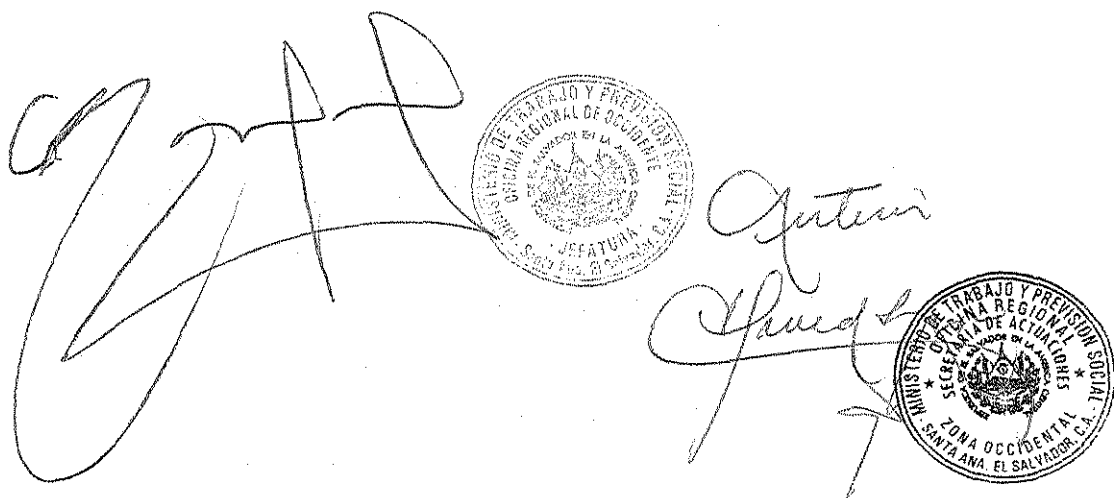
Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva

III.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de **la señora propietaria del centro de trabajo denominado LA CASA ROJAS**, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad“. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer **a la señora LAURA ROSA ROJAS, propietaria del centro de trabajo denominado LA CASA ROJAS, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, por no tener contratada como mínimo por cada veinticinco trabajadores que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y formación profesional apta para desempeñar el puesto de que se trate.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora L. MARGARITA GONZALEZ, propietaria del centro de trabajo denominado "CENTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", una **MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, por no tener contratada como mínimo por cada veinticinco trabajadores que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y formación profesional apta para desempeñar el puesto de que se trate. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la señora L. MARGARITA GONZALEZ, propietaria del centro de trabajo denominado "CENTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-



The image shows a large, stylized handwritten signature in black ink. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL", "OFICINA REGIONAL DE OCCIDENCE", "SECRETARIA DE ACCIONES", "ZONA OCCIDENTAL", and "SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.". Below the signature and stamp, there is another smaller circular stamp with similar text, partially overlapping the main one.



En

_____ a las

ocho horas con noventa minutos del día once

del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a

la señora

centro de trabajo denominado

Meliana egrade transcritiva que se le da

señora

en manifiesto con super-

visora y para constancia p.m.m.m.

SECRETARIO NOTIFICADOR

Forma:

Nombre:

Cargo:

Supervisor

Hora:

2:50 p.m.

Fecha:

11 de Octubre 2017



EXP. 12470-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la **representada legalmente por la señora R. Guadalupe de Cabrera propietaria del centro de trabajo denominado**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintitres de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio, del lugar de trabajo denominado; ubicado en

Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora, en su calidad de supervisora de zona del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la

legalmente por la señora Número de

Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el

acta que corre agregada a folios dos, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber inscrito su establecimiento en el registro de inscripciones que lleva esta Oficina Regional. Fijando un plazo de quince días para subsanar la infracción puntualizada. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día uno de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República se mandó a OIR a la

representada legalmente por
, propietaria del centro de
trabajo denominado [redacted], para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las ocho horas cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la

representada legalmente por la señora
propietaria del centro de trabajo denominado

Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva



III.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la

representada legalmente por la señora

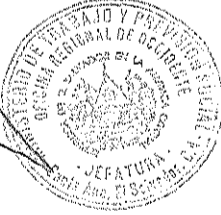
, propietaria del centro de trabajo denominado


no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que "si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente". En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor".

IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad". Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer a la **representada legalmente por la señora**, **propietaria del centro de trabajo denominado** una **MULTA TOTAL de CIEN DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva esta Oficina Regional de Occidente.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la **representada legalmente por la señora [Nombre], propietaria del centro de trabajo denominado [Nombre], una MULTA TOTAL de CIEN DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva esta Oficina Regional de Occidente. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la [Nombre], representada legalmente por la señora [Nombre], propietaria del centro de trabajo denominado [Nombre], que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-





_____ a las
trece horas con cuarenta y nueve minutos del día once
_____ almente a

representa-
te de la señora _____
representativa del centro de trabajo _____
Mediante esta transcripción que se le
la señora _____
supervisor y para constancia firmamos


SECRETARIO NOTIFICADOR

Firma
Nombre

Cargo: Supervisor
Hora: 1:49 P.M
Fecha: 11-10-17.





EXP. 13614-IC-07-2017-Especial-SA

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas cuatro minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la Sociedad Sociedad Anónima de Capital Variable, Representado Legalmente por el señor [redacted], propietaria del centro de trabajo denominado [redacted] por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, se presentó a la Oficina Regional de Occidente, la trabajadora [redacted], quien manifestó que la Sociedad [redacted], Sociedad Anónima de Capital Variable, Representado Legalmente por el señor [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado [redacted], ubicado en:

[redacted] le adeudaba: ““El pago de vacaciones anuales del periodo del uno de junio del año dos mil dieciseis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete””. En vista de lo manifestado, se ordenó llevar a cabo la Inspección Especial, y se practicó la visita de inspección el día once de julio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora [redacted], en su calidad de Encargada, quien manifestó que el empleador de la relación de trabajo es: la Sociedad [redacted]

Sociedad Anónima de Capital Variable, Representado Legalmente por el señor [redacted] propietaria del centro de trabajo denominado [redacted],

con Número de Identificación Tributaria:

[redacted] quien expuso los siguientes alegatos: ““Que informara a Oficinas centrales del adeudo a la trabajadora

Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 177 del Código de Trabajo, por adeudarle a la trabajadora

a cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de vacación completa del periodo del uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. Fijando un plazo de tres días para subsanar dichas infracciones. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día dos de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias; constatándose que la Sociedad ~~REINTEGRACIONES~~ Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada Legalmente por el señor ~~JOSÉ FERRER~~, propietaria del centro de trabajo denominado ~~REINTEGRACIONES~~, no subsana la infracción uno, relativa al artículo 177 del Código de Trabajo, por no haber cancelado a la trabajadora

la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de vacación completa del periodo del uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el supervisor de trabajo, el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador, se mandó a OIR a la Sociedad ~~REINTEGRACIONES~~ Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada Legalmente por el señor ~~JOSÉ FERRER~~ propietaria del centro de trabajo denominado ~~REINTEGRACIONES~~, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional a las Catorce horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete; dicha diligencia fue evacuada por el señor ~~JOSÉ FERRER~~ en calidad de Representante Legal de la sociedad ~~REINTEGRACIONES~~ Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del centro de Trabajo denominado ~~REINTEGRACIONES~~, Quien enterado del motivo de la cita hecha manifestó lo siguiente: ""Que ya se llegó a un arreglo con la trabajadora por medio de la Procuraduría General de la Republica, y presenta comprobante del pago único de arreglo conciliatorio, por la



cantidad de trescientos dólares el cual es agregado como prueba de lo manifestado". Por lo que solicito se absolviera a su representada de la imposición de sanciones en el presente caso. Se anexa copia del documento en el cual consta el arreglo conciliatorio realizado entre el señor [redacted], y la trabajadora [redacted] de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Por lo que es a criterio de la suscrita Jefa Regional de Occidente hacer las valoraciones siguientes: Con los alegatos planteados el señor [redacted], en calidad de Representante Legal de la sociedad [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del centro de Trabajo denominado [redacted], y la prueba documental que consiste en copia del acuerdo realizado con la trabajadora [redacted] de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de la Procuraduría General de la Republica, en el cual se realizó el pago único de arreglo conciliatorio, por la cantidad de trescientos dólares, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. En dicho documento se puede ver que fue realizado con fecha posterior a la realización de la visita de re inspección, la cual fue realizada el día dos de agosto del año dos mil diecisiete, y el concepto cancelado según consta en dicho documento es en concepto de arreglo conciliatorio realizado entre el señor [redacted], y la trabajadora [redacted] de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, por tanto no demuestra dicho empleador el haber cumplido la obligación de cancelar a la trabajadora [redacted] la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de vacación completa del periodo del uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. La obligación del empleador es subsanar la infracción dentro del plazo establecido en el acta de inspección. Con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que "las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente caso no se ha demostrado haber subsanado la infracción puntualizada, en el plazo establecido en la inspección de trabajo; en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 627 del Código de Trabajo. Es procedente imponer a la Sociedad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada Legalmente por el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** propietaria del centro de trabajo denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, una **MULTA TOTAL** de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por infringir el artículo 177 del Código de Trabajo, por no haber cancelado a la trabajadora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de vacación completa del periodo del uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo, a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: Impongase a la Sociedad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada Legalmente por el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** propietaria del centro de trabajo denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, una **MULTA TOTAL** de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX periodo del uno de junio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. **MULTA** que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta



resolución. PREVIENESELE, a la Sociedad [...], Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada Legalmente por el señor [...], propietaria del centro de trabajo denominado [...], que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature] [Circular stamp: DEPARTAMENTO DE OCCIDENTE] [Handwritten signature: Rector] [Handwritten signature: Jany] [Circular stamp: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, OFICINA REGIONAL, SECRETARIA DE ACCIONES, DEPARTAMENTO DE OCCIDENTE, SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.]

En las catorce horas con veinte minutos el día once del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, notigué legalmente a la secretaria legalmente por el señor [...], secretaria del centro de trabajo denominado [...], mediante esquadra transcriptiva que se le entregó al señor [...], para constancia firmamos

[Handwritten signature] notificador

Forma:

Nombre:

Cargo: Encargado

Hora: 19:20 PM

Fecha: 11/10/07

EXP. 12181-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las quince horas nueve minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra **el señor**
propietario del centro de trabajo denominado
GRUPO EMPRESARIAL S.A. DE C.V., por infracciones a la Ley
laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de
Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado

, ubicado e

Santa Ana. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora **María Lorena Coto Peñate**, en su calidad de empleada y encargada del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el propietario del centro de trabajo era el señor

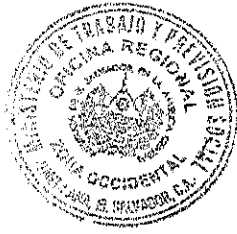
y expuso los siguientes alegatos: “desconoce si el centro de trabajo ya fue inscrito en el Ministerio de Trabajo”. Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias,

constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el referido centro de trabajo no ha sido inscrito en el registro que lleva la Oficina de zona del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Fijando un plazo de diez días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no tener inscrito el centro de trabajo en el registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR **al señor I**

propietario del centro de trabajo denominado

para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, compareciendo a dicha audiencia el señor I. quien MANIFESTO lo siguiente: "la inscripción del centro de trabajo está en proceso de inscribir"; por lo que pidió se abrieran las presentes diligencias a término de prueba; en vista de lo solicitado la suscrita Jefa Regional resolvió: abrir las presentes diligencias a término de prueba, por lo que la parte interesada quedó legalmente notificada; estando en término



probatorio, no presento ningún tipo de prueba. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- En vista de que no presento ningún tipo de prueba; quedan las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica "si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente". En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor".

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente caso, no se ha demostrado la subsanación de la infracción puntualizada, en el plazo establecido en la inspección de trabajo practicada. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer **al señor P**
propietario del centro de trabajo denominado

una MULTA TOTAL de **CIEN DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión

Social, por no tener inscrito el centro de trabajo en el registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente.

POR TANTO:

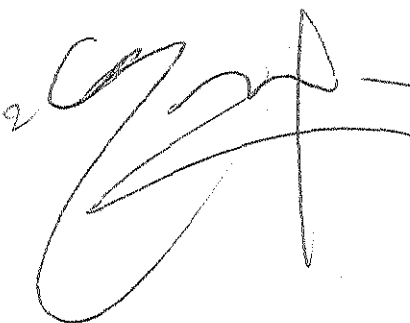
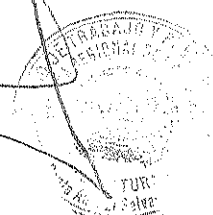
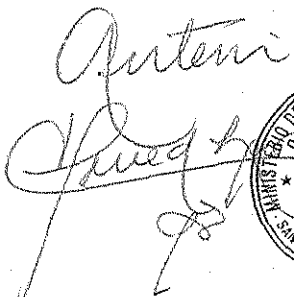

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor **M...**

propietario del centro de trabajo denominado

una MULTA TOTAL de

CIEN DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no tener inscrito el centro de trabajo en el registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, al señor **D...**, propietario del centro de trabajo denominado

que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-



En Santa Ana

_____ a las Diece horas con treinta minutos del día once

del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a

M. señores: [illegible] propietario del cen-
tro de trabajo denominado [illegible]
Mediante cegredo transcritiva que se le
da separa [illegible] para manifestar
encargado y para constancia firmamos


SECRETARIO NOTIFICADOR

Forma:

Nombre:

Cargo: Encargada

Hora: 12:30

Fecha: 11-10-2017



EXP. 19963-IC-11-2016-PROGRAMADA-SO

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Santa Ana, a las once horas quince minutos del día siete de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la **Municipalidad de Santa Ana**, Representada legalmente por el señor **Juan Carlos Aguilar Ruiz**, empleador del **Centro de Trabajo y Previsión Social**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó practicar Inspección Programada con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional en el centro de trabajo denominado

ubicado en

Que el Inspector de Trabajo designado en el ejercicio de sus funciones practicó inspección el día ocho de Febrero del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo; de conformidad a los artículos 41, 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 74 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; el cual fue atendido por el señor **Juan Carlos Aguilar Ruiz**, en su calidad de **Representante Legal**, manifestó que el empleador de la relación de trabajo es la **Municipalidad de Santa Ana** representada legalmente por el señor **Juan Carlos Aguilar Ruiz** con Número de Identificación Tributaria

El señor **Juan Carlos Aguilar Ruiz** expuso los siguientes alegatos: "Que estan en la disposición de realizar lo necesario en materia de seguridad y salud ocupacional". Que después de haber realizado la entrevista pertinente, el Inspector de Trabajo, redactó el acta que corre agregada de folios dos de las presentes diligencias, constatando las siguientes

infracciones: INFRACCION UNO: al artículo 79 numeral 2 en relación con el artículo 13 ambos de la Ley de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, Ya que el

representada legalmente por

, está en la obligación de conformar un comité de seguridad y salud Ocupacional. INFRACCION DOS: al artículo 79 numeral 3 en relación con el artículo 8 ambos de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el

representada legalmente por

, tiene la obligación de formular y ejecutar el respectivo Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la empresa. Fijando un plazo para que se subsanara la infracción de veinte días hábiles. Una vez finalizado dicho plazo, se practicó la correspondiente reinspección el día dos de Agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión; levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias constatándose que la infracción uno ya había sido subsanada no así la infracción dos, relativas a los artículos 79 número 3 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en relación con el artículo 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, por el incumplimiento de la obligación de formular y ejecutar el respectivo Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la empresa. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; el Jefe Departamental de Sonsonate, el día diecisiete de Agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad a los artículos 86 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la

Representada legalmente por el señor
ador del

para que compareciera ante la suscrita Oficina Regional, a esta Oficina a las nueve horas y treinta minutos del día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete; dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la

Representada legalmente por el señor
empleador del

a pesar de estar legalmente citada y notificada.

III.- Los artículos uno y dos de la Constitución de la República que conminan al Estado a adoptar todos los mecanismos necesarios para asegurar la preservación de la vida, salud e integridad física, en este caso, de los trabajadores. De tal forma, detrás del texto legal, se encuentra la firme decisión del Estado, de proteger Derechos Fundamentales que, de manera inherente, poseen todas las personas; se colige, entonces, que se trata de las vidas de hombres que laboran día a día para procurar las condiciones mínimas de existencia para sí mismos y su familia, lo cual está contenido en el espíritu de la Constitución; Y que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad". Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 82 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el cual indica que : " las infracciones leves se sancionaran con una multa que oscilara de entre cuatro a diez salarios mínimos mensuales; las graves con una multa de entre catorce a dieciocho salarios mínimos mensuales; y las muy graves con una multa con una multa de veintidós a veintiocho salarios mínimos mensuales"; y en base al artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que: "Si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente"; por lo es procedente imponer a la

Representada legalmente por el señor

una **MULTA TOTAL de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria equivalente a 14 salarios mínimos del sector de comercio y servicio al haber infringido el artículo 79 número 3 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en relación con el artículo 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, por el incumplimiento de la obligación de formular y ejecutar el respectivo Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la empresa.

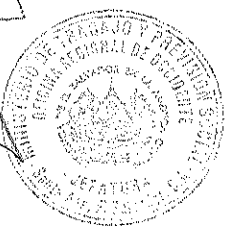
POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 56, 57, 58, 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 82, 86 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la

**Representada legalmente por el señor
empleador del**

**una MULTA TOTAL de CUATRO MIL
DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria equivalente a 14 salarios mínimos del sector de comercio y servicio al haber infringido el artículo 79 número 3 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en relación con el artículo 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, por el incumplimiento de la obligación de formular y ejecutar el respectivo Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la empresa. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación PREVIENESELE, a la *____* *DE* *19____*, Representada *____* *DE* *____*, empleador del *____* que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrase oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]



En *____*

_____ a las *Catorce* horas con *diez* minutos

del día doce del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a

~~representada legalmente por el Sr. [Nombre]~~
~~en poder de la Sr. [Nombre]~~ ~~mediante el [Nombre]~~
~~Sra. Asistente de [Nombre]~~ ~~que da fe~~
Firmamos. ~~para constancia~~


SECRETARIO NOTIFICADOR

F.

N. S. [Nombre]

C. Asistente de [Nombre]

12/10/17

14:10 pm





EXP. 268/17-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad

~~SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada~~
Legalmente por el V. [redacted], a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador J. [redacted]

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha once de Julio de año dos mil diecisiete, el trabajador [redacted] presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que la sociedad

SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el [redacted]
quien se le puede notificar en:

le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- El Jefe Departamental de Sonsonate, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia común

conciliatoria entre el trabajador
sociedad

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada
Legalmente por el *W. Oscar Alejandro Melhado Estrada*; y con el mismo
fin se citó por segunda vez a las diez horas y treinta minutos del
día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete.
PREVINIENDOSELE, a la sociedad

DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el
W. Oscar Alejandro Melhado Estrada
que de no asistir al segundo
señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo
32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y
Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar
a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante
haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención
antes relacionada; por lo que el Jefe Departamental de Sonsonate,
remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio
correspondiente, según resolución pronunciada a las nueve horas y
veintitrés minutos del día siete de Agosto del dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo
debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber
sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta
Oficina Regional con base a los artículo 11 de la Constitución de
la Republica y 628 del Código de Trabajo, se mandó a OIR a la
sociedad

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada
Legalmente por el *W. Oscar Alejandro Melhado Estrada*, para que
compareciera ante la suscrita, a las diez horas y treinta minutos
del día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete; la cual no
pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de sociedad *ANONIMA*

Representada Legalmente por
W. Oscar Alejandro Melhado Estrada, quedando las presentes
diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de
Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social:



"Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la sociedad

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el
fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de TRESCIENTOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador **XXXXXXXXXX**, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad**

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por
una multa de TRESCIENTOS DOLARES, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador **XXXXXXXXXX** indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. **PREVIENESELE** a la sociedad

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el
que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA

GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En

_____ a las once horas con frase minutos del día Viernes del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente

a

f
f

representada legalmente
de un suceso mediante

esquela que ha sido en poder de la Srta. [illegible] en
manifiesto de su empleada de la Sociedad, para
constancia firmamos.

[Handwritten signature]
SECRETARIO NOTIFICADOR

F.
Srta

Empleada

11:03 AM

23/10/17



EXP. 12165-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra **el señor** **propietario del centro de trabajo denominado** **por infracciones a la Ley laboral, de conformidad** a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el registro que para tal efecto lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado

Santa Ana.

Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora

en su calidad de encargada del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el propietario del centro de trabajo es el señor **Carlos Hernández Moya**; con Número de Identificación Tributaria

los siguientes alegatos: "que desconoce si el centro de trabajo está inscrito, pero que hará llegar acta a los propietario para que le dé el procedimiento

correspondiente". Que después de haber realizado la entrevista pertinente, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no tener inscrito el centro de trabajo en el registro que lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio. Fijando un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno no había sido subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR **al sef**

propietario del centro de trabajo denominado

para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las once horas cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, compareciendo a dicha audiencia el señor
quien actúo en calidad de designado del titular del señor citado, y una vez debidamente acreditado, MANIFESTO lo siguiente: "el nombre correcto de su representado

y referente a la inscripción ya fue debidamente inscrita en esta



Oficina Regional de Occidente el día diecinueve de julio del corriente año; por lo que pido se absuelva de cualquier multa a mi representado". Anexándose a las presentes diligencias copia una vez confrontadas con su respectivo original de la constancia de inscripción del centro de trabajo debidamente inscrita el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete en esta Oficina Regional de Occidente. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que vista la prueba documental presentada en audiencia del trámite sancionatorio, se verifico que el señ

propietario del centro de trabajo denominado

ha inscrito el centro de trabajo, en esta Oficina Regional de Occidente, el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete; sin embargo dicha inscripción fue posterior al plazo establecido en la Inspección de Trabajo realizada, es por ello que no se tiene subsanada dicha infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que *"si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente"*. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que *"La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor"*.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, *"las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y*

verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer **al señor (**

pietario del centro de trabajo denominado

una MULTA TOTAL de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo.

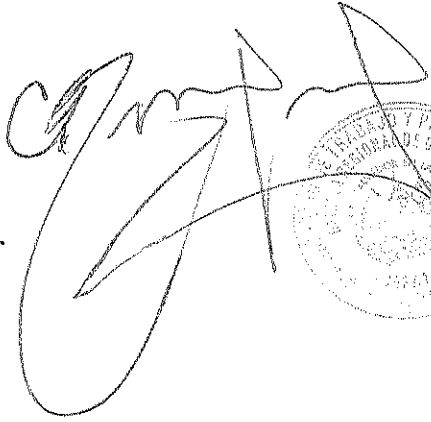
POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase **al señor (**

propietario del centro de trabajo denominado

una MULTA TOTAL de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta

resolución. PREVIENESELE, al señor propietario
del centro de trabajo denominado que de no
cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta
resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo
verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha
multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-







_____ a las _____
Once horas con quince minutos del día once
del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a

Al señor proprietario del
centro de trabajo denominado
Mediante escritura transcrita que se le da a la señora
Sra. [Nombre] encargada y p[ro]curadora Firmante

SECRETARIO NOTIFICADOR

Firma:
Nombre:
Cargo: Empleada.

Hora: 12:15 pm Fecha: 11/10/17.



EXP. 279/17-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las once horas y veinte minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor [REDACTED] propietario del centro de trabajo denominado [REDACTED], a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete, el trabajador D. [REDACTED] presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que el señor [REDACTED], propietario del centro de trabajo denominado [REDACTED], a quien se le puede notificar en:

[REDACTED] le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- El Jefe Departamental de Sonsonate, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las once horas del día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia conciliatoria entre el trabajador [REDACTED] y el señor [REDACTED],

[REDACTED] propietario del centro de trabajo denominado [REDACTED] y con el mismo fin se citó por segunda vez a las once horas

del día treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete. PREVINIENDOSELE, al señor propietario del centro de trabajo denominado i . . . , que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Jefe Departamental de Sonsonate, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día siete de Agosto del dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículo 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, se mandó a OIR al señor propietario del centro de trabajo denominado . . . ; para que compareciera ante la suscrita, a las trece horas y treinta minutos del día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor del centro de trabajo denominado . . . quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso al señor propietario del centro de trabajo denominado F . . . Fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de TRESCIENTOS DOLARES en

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

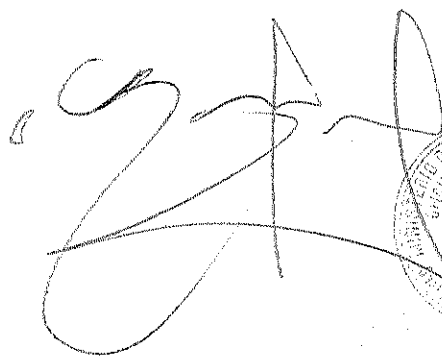
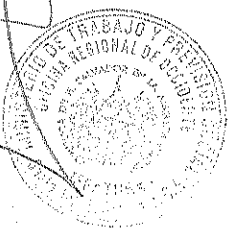
concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador CUELLAR, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

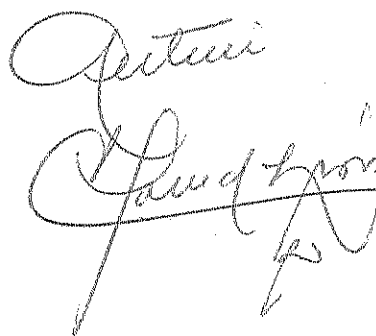

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase al señor**

propietario del centro de trabajo denominado a multa de TRESCIENTOS DOLARES, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá se enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE al señor

del centro de trabajo denominado con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

_____ a las once horas con
Siempre minutos del día diecisiete del mes de
octubre del año dos mil diecisiete. Notifiqué legalmente

~~propiedad del~~
~~contra el fincaero de~~ Mediante
~~escritura que se hizo con~~ ~~que se~~ quien mani
~~esta se encargada de la finca montis~~ Para
~~Coastancia finca~~



SECRETARIO NOTIFICADOR

F

N.

C. Mandado

17/10/17

7:50 Pm



EXP. 12177-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor propietario del centro de trabajo denominado *XXXXXXXXXXXXXXXXXX*, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado *XXXXXXXXXXXXXXXXXX* ubicado en:

Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo *XXXXXXXXXXXXXXXXXX* calidad de empleador en la relación laboral, con Número de Identificación Tributaria:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX quien alego lo siguiente: "mi centro de trabajo está inscrito pero no está actualizada tal inscripción en el Ministerio de Trabajo", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no tener inscrito el lugar de trabajo en la Oficina Regional de Occidente. Fijando un plazo de diez días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada

relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por no haber inscrito el centro de trabajo en el registro que lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR el señor **Manuel Antonio Delgado Castro**, propietario del centro de trabajo denominado **LA MESA REDONDA**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las once horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, audiencia que no se pudo llevar a cabo, debido a la incomparecencia del señor **Manuel Antonio Delgado Castro**, propietario del centro de trabajo denominado **LA MESA REDONDA**, pesar de estar legalmente citado y notificado para comparecer a dicha audiencia. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente imponer el **Manuel Antonio Delgado Castro**, propietario del centro de trabajo denominado **LA MESA REDONDA**, una **MULTA de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

Gobierno de EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR. FALLO:

UNA MULTA DE DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, el señor [Nombre], propietario del centro de trabajo denominado [Nombre], que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En [Handwritten date] a las [Handwritten time] horas con [Handwritten minutes] minutos del día [Handwritten day] del mes de [Handwritten month] del año dos mil diecisiete. notifique

[Handwritten notes]

[Handwritten notes]

[Handwritten notes]

SECRETARIO NOTIFICADOR

Forma:

Nombre:

Cargos: Encargado.

Horas: 15.05

Fecha: 11-10-2017.



EXP. 13403-IC-07-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor
propietario del centro de trabajo denominado A.
, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado

ubicado en:

lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practico la inspección ordenada, el día doce de julio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora calidad de encargada, quien manifestó que el empleador en la relación laboral es el señor A. propietario del centro de trabajo denominado
proporciono el Número de Identificación Tributaria; quien alego lo siguiente: "Que inscribirán el centro de trabajo en la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo,"; después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por no tener inscrito el centro de trabajo en el registro que lleva la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo. Fijando un plazo de diez días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, de

conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción **uno**, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por no haber inscrito el centro de trabajo en el registro que lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando al propietario del centro de trabajo para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, audiencia que no se pudo llevar a cabo, debido a la incomparecencia del señor [REDACTED], propietario del centro de trabajo denominado [REDACTED] legalmente citado y notificado para comparecer a dicha audiencia. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente imponer al propietario del centro de trabajo denominado [REDACTED] Una MULTA de **DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber



cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: propietario del centro de trabajo Una MULTA de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, al trabajo denominado antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

Handwritten signatures and official seals of the Ministry of Labor and Social Security, Regional Office of Occidente.

Handwritten notes and dates: 'a las veinte horas con diez minutos del día once del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a Al señor tro de trabajo y economista Mediante segunda mano estricta que se le da con copia gloria firmada en encargado de negocio y para constancia firmado.


SECRETARIO NOTIFICADOR

Firma:

Nombre:

Cargo: Encargada del Negocio

Hora: 2:10

Fecha: 11/16/17



EXP. 12675-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor Mejía, propietario del centro de trabajo denominado por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado
ubicado en:

Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor
en calidad de Auxiliar Contable, quien manifestó que el empleador en la relación laboral es el señor
Número de Identificación Tributaria:

quien alego lo siguiente: "Que por el momento no se ha inscrito el establecimiento en el Ministerio de Trabajo, ya que en la Alcaldía Municipal no han resuelto sobre el balance y los impuestos", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se constató que el empleador no posee inscrito el establecimiento en el Registro que lleva la Oficina Regional de Santa Ana. Fijando un plazo de doce días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de

Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción **uno**, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por no haber inscrito el centro de trabajo en el registro que lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando
proprietario del centro de trabajo
ara que compareciera ante la suscrita
Jefa Regional a esta Oficina a las quince horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete. audiencia que no se pudo llevar a cabo, debido a la incomparecencia del
propietario del centro de trabajo denominado
a pesar de estar legalmente citado y notificado para comparecer a dicha audiencia. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada en acta de inspección, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente
propietario del centro de trabajo
Una **MULTA de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber

cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:

propietario del centro de trabajo
Una MULTA de **DOSCIENTOS**

DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución.

propietario del centro de
de no cumplir con lo antes

expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

diecinueve horas con cuarenta minutos del día

1 mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a

Al señor [Handwritten name] propietario del centro de trabajo denominado [Handwritten name] Mediante esta presente se le notifica que debe pagar la multa de [Handwritten amount] dólares y para dar cumplimiento a lo antes expresado y para dar cumplimiento a lo antes expresado y para dar cumplimiento a lo antes expresado


SECRETARIO NOTIFICADOR

Firma:

Nombre:

Cargo: Cajera

Hora: 14:40

Fecha: 11/oct/2017



EXP. 11791-IC-06-2017-PROGRAMADA-SA

8

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las once horas veintitrés minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora propietaria del centro de trabajo denominado por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la obligación de tener inscrita la empresa o establecimiento en el Registro que para tales efectos lleva la Oficina Regional de este Ministerio, en el centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON AND SPA, ubicado en

Santa Ana. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora [Nombre], en su calidad de propietaria de dicho centro de trabajo, con Número de Identificación Tributaria:

[Nombre], quien alego lo siguiente: "Que solamente tiene quince días de haber comenzado a operar el Spa que va a hacer tramites pero que va a tomarse su tiempo", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, no ha inscrito su empresa en el Registro de Inscripciones que lleva esta Oficina Regional. Fijando un plazo de quince días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día dos de agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social,

levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción **uno**, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por haber inscrito el centro de trabajo en el registro que lleva la Oficina Regional de Occidente de este Ministerio. Por no lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando
propietaria del centro de trabajo
denominado **BEAUTY CARE SALON AND SPA**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, audiencia que no se pudo llevar a cabo, debido a la incomparecencia de la señora
propietaria del centro de trabajo denominado **BEAUTY CARE SALON AND SPA**, a pesar de estar legalmente citado y notificado para comparecer a dicha audiencia. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente imponer a
propietaria del centro de trabajo
denominado **BEAUTY CARE SALON AND SPA**, Una **MULTA de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

9



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:

propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON AND SPA, Una MULTA de **DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la señ

del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON AND SPA, que de no cumplir con lo antes expresado se librá certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten name] minutos del día *once* del mes de *oct.* del año dos mil diecisiete.
notifique legalmente a

La señora [Handwritten name] propietaria
del centro de trabajo denominado Beauty Care Salon
And SPA. Mediante esgrafa transcritiva que deje
a la señora [Handwritten name] en su manifestación se
encargada y para constancia por ambas

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SECRETARIO NOTIFICADOR

Forma:

Nombre:

Cargo:

Hesariano AM

Pedra: n/101077



EXP. 00871/17-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las nueve horas veinticuatro minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señor
propietario del centro de trabajo denominado
a efecto de
imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha once de agosto de dos mil diecisiete, el trabajador
presento solicitud verbal pidiendo la intervención de
la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la señora
propietario del centro de trabajo denominado Casa

correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para **las trece horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil diecisiete**, para celebrar por primera vez audiencia común

y con el mismo fin se citó por segunda vez a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil diecisiete. PREVINIENDOSELE, a la señora
propietario del centro de trabajo denominado Casa Particular de la señora Ana
que de no asistir al segundo señalamiento
incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el delegado designado remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de La Republica de El Salvador, mando a OIR a la señora

propietario del centro de trabajo denominado Casa Particular de la
para que compareciera ante la
suscrita, a las once horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete; audiencia que no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la
propietario del centro de trabajo
denominado Casa Particular de la señora
no obstante estar debidamente citada y notificada.

IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que
propietario del centro de trabajo
denominado Casa Particular de la señora Ana Margarita Velásquez de Bustillo,

no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, tal como consta en folios ocho de las presentes diligencias; quedando en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que "las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados".

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a la señora

propietario del centro de trabajo denominado Casa
fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador

POR LO TANTO

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la propietario del centro de trabajo denominado Casa Particular de la señora fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA

señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual

Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE a la señora

propietario del centro de trabajo denominado Casa Particular de la que se de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-

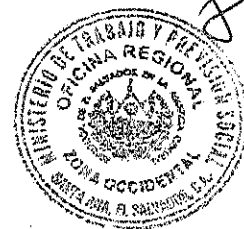


exhorto de la lago ~~cuanto a la lago lago de coatepeque, santa ana~~
a las Doce horas con frintados minutos del día Diecisiete del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a

~~Ana Margarita Velásquez de Bustillo, propietaria del centro de trabajo denominado "Casa Particular de la Srta. Ana Margarita Velásquez de Bustillo, mediante el cual queda con el Sr. Marcelo Elías Sánchez, quien manifestó ser el encargado de la quinta B.V.~~
1. Para constancia firmamos como Sr. Encarregado Ana Margarita Velásquez de Bustillo más casa particular de la Srta. Ana Margarita Velásquez de Bustillo más mediante el cual queda con el Sr. Marcelo Elías Sánchez, quien manifestó ser el encargado de la quinta B.V.

SECRETARIO NOTIFICADOR

F-
u
a Encargado 7/10/77



EXP. 274/17-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el _____, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador _____.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha doce de Julio del año dos mil diecisiete, el trabajador _____, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el _____ a quien se le puede notificar en:

le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- El Jefe Departamental de Sonsonate, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador _____ y la

sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el ; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete. PREVINIENDOSELE, a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Jefe Departamental de Sonsonate, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las nueve horas y veintiocho minutos del día siete de Agosto del dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículo 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, se mandó a OIR a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el , para que compareciera ante la suscrita, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el , quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda



citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la **sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el

fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la **SEGUNDA CITA** señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de **TRESCIENTOS DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador

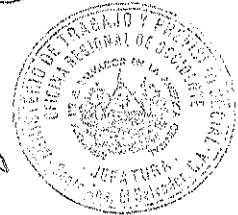
en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el , una multa de **TRESCIENTOS DOLARES**, al no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITA**, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador , reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá se enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. **PREVIENESELE** a la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, lo verifique. Líbrese oficio a la

respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]



Quitar
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

apoderado
11:42 Am
9-10-17

_____ a las once horas con cuarenta y dos minutos del día nueve del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a Compañía Salvadoreña de Investigaciones y Agentes Privados de Seguridad S de RL representada legalmente por el Sr. [Handwritten name] para constancia firmamos

[Handwritten signature]

SECRETARIO NOTIFICADOR

9/10/17
11:42 am



EXP. 0104/17-AH

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Ahuachapán, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha uno de Agosto del año dos mil diecisiete, el trabajador, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Ahuachapán, con la finalidad que la sociedad **SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor**, a quien se le puede notificar en:

Estación Móvil Corredores, San Salvador; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Departamental de Ahuachapán, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las once horas del

día catorce de Agosto del año dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador JULIO GARCIA GONZALEZ y la sociedad SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor

y con el mismo fin se citó por segunda vez a las once horas del día quince de Agosto del año dos mil diecisiete. PREVINIENDOSELE, a la sociedad SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor

Siliezar Oliva, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que la Jefa Departamental de Ahuachapán, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las doce horas del día quince de Agosto del dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la sociedad SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor _____, para que compareciera ante la suscrita, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil diecisiete; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de sociedad SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor _____, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.



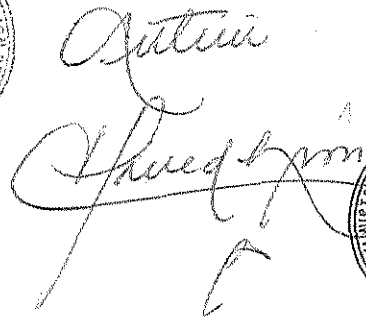
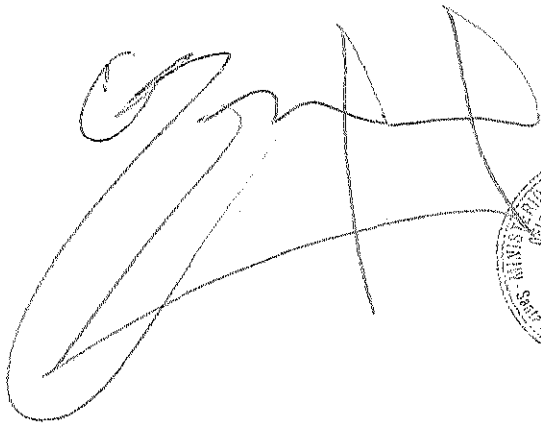
9

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la sociedad SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor _____, fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Ahuachapán, es procedente imponerle una multa de TRESCIENTOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador _____ en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.


POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor** _____ **, una multa de TRESCIENTOS DOLARES, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador** _____ **, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE a la sociedad SSERVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor**

que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.



Salvador
a las once horas con veintita minutos del día nueve del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a Sociedad S Serual Saduca por presentada legalmente
la Ocal SO
esquela que dio a la Ocal SO la S. O. J. y la O. J. y
quien manifesto ser recuperacionista de S. O. J.
Ual Saduca y gora constancia firmamos.


SECRETARIO NOTIFICADOR

Gobierno de
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



F.

N.

C.

H.

7:30 P.M.

F.

9/10/23



30



EXP. 00793/17-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **KOMPLETE SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada** a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador **JUAN OSWALDO VARGAS BARRERA**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha catorce de Julio del año dos mil diecisiete, el trabajador **JUAN OSWALDO VARGAS BARRERA**, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Jefatura, con la finalidad que la sociedad **KOMPLETE SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada** legalmente por el señor **César Antonio Salazar Topala**, ubicada en le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefatura Regional de Occidente con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados(a) para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado y habiéndose admitido la solicitud, se señalaron las diez horas del día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador solicitante y la sociedad **KOMPLETE SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada** legalmente por el señor **César Antonio Salazar Topala** y con el mismo fin se citó por segunda vez a las diez horas del día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete. **PREVINIENDOSELE** a la sociedad **KOMPLETE SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada** legalmente por el señor **César Antonio Salazar Topala**.

que de no asistir al segundo señalamiento incurría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; el (la) Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias a la Jefatura Regional de Occidente para seguir el trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las nueve horas del día tres de Agosto del año dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo Y 11 de la Constitución de la Republica, mando a OIR a la sociedad KOMLETE SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada legalmente por el señor

para que compareciera ante la suscrita, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la sociedad KOMLETE SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada legalmente por el señor quedando las presentes diligencias en es.....

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la sociedad KOMLETE SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada legalmente por el señor

fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador RODRIGUEZ, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

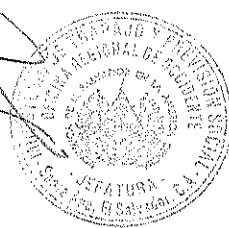
Gobierno de EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER



POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad KOMplete SECURITY CENTRAL AMERICA, OCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada legalmente por el señor Carlos Antonio López Mejía, una multa de QUINIENTOS DOLARES, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador OSWALDO CASAS DE ROSALES, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE a la sociedad KOMplete SECURITY CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Representada legalmente por el señor Carlos Antonio López Mejía, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En R. [Handwritten] a las once horas con quince minutos del día nueve del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a Sociedad Komplete Security Central America S de CV representada legalmente por el Sr. Carlos Antonio López Mejía, mediante escueta que deje en poder de la Srita. [Handwritten] quien manifiesto ser

v

~~Secretaría de la sociedad, y para constancia~~
~~firmas - nro 3.~~



NOTIFICADOR

SECRETARIO

F.

N.

Srita. [illegible]

C.

Secretaria

H.

11:20 AM

F.

9/10/17



EXP. 269/17-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el **ALFONSO...**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

... mil diecisiete, el
... presento solicitud
verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el **ALFONSO...**
... a quien se le puede notificar en:

le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- El Jefe Departamental de Sonsonate, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajado.

la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el

con el mismo fin se citó por segunda vez a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete. PREVINIENDOSELE, a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el

que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Jefe Departamental de Sonsonate, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de Agosto del dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículo 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, se mandó a OIR a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el Sr. *[Nombre]*, para que compareciera ante la suscrita, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el Sr. *[Nombre]*, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda



citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el

fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la **SEGUNDA CITA** señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de **TRESCIENTOS DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador

en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por una multa de **TRESCIENTOS DOLARES**, al no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITA**, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. **PREVIENESELE** a la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el **FALLO** que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, lo verifique. Líbrese oficio a la



EXP. 275/17-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las trece horas y veinte minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el
imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha doce de Julio del año dos mil diecisiete, el trabajador SAUL MALDINERA RAMIREZ, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el

le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- El Jefe Departamental de Sonsonate, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las once horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador SAUL MALDINERA RAMIREZ y la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE**

INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el l.

y con el mismo fin se citó por segunda vez a las once horas del día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete. PREVINIENDOSELE, a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el

que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Jefe Departamental de Sonsonate, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día siete de Agosto del dos mil diecisiete.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículo 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, se mandó a OIR a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el

compareciera ante la suscrita, a las diez horas y cincuenta minutos del día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el W. quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A



DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el Sr. **Roberto Velasco Escobar**, fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la **SEGUNDA CITA** señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de **TRESCIENTOS DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador **JOSE BALDINERA BARRERA**, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el Sr. **Roberto Velasco Escobar**, al no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITA**, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador **JOSE BALDINERA BARRERA**, indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. **PREVIENESELE** a la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada Legalmente por el Sr. **Roberto Velasco Escobar**, que de no cumplir con lo antes expuesto se librarán certificaciones de esta resolución para que la **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, lo verifique. Líbrese oficio a la

respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

Sr.
A Poderado

9/10/27
11:45 AM

En

_____ a las once horas con cinco minutos del día nueve del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Notifique legalmente a Sociedad Compañía Salvadoreña de Investigaciones y Agentes Privados de Seguridad S.A de C.V. representada legalmente por el Sr. _____ escuela que asiste en su nombre el Sr. _____ manifestando ser apoderado del Sr. _____ habido un amparo, y para constancia firmamos.


SECRETARIO NOTIFICADOR

F.

9/10/27
11:45 AM